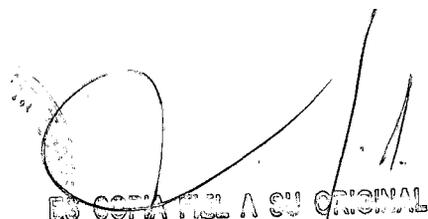


Calama a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos:

A fojas 5 rola querrela y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por el abogado don Cesar Bravo López, en representación de don Víctor Hugo Campos Sepúlveda en contra del proveedor Administradora de Supermercados Híper Limitada, representada por don Rodrigo Cruz Matta y don Luis España Gómez, ambos con domicilio en Balmaceda N°3242, de la ciudad de Calama, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho; Que el día miércoles 05 de agosto de 2015, el querellante se dirigió al supermercado Líder de la ciudad de Calama para realizar unas compras, al llegar vieron la oferta de 2 cajas de cervezas Cristal por la suma de \$ 715, dicha promoción estaba anunciada a los clientes a través de un cartel de aproximadamente dos metros de altura, por lo que procedió a comprar la promoción, pero al llegar al sector cajas y proceder a su pago, la cajera del supermercado le negó la venta aludiendo a una equivocación, posteriormente se dirigieron junto al jefe de caja del establecimiento al pasillo donde se encontraba la oferta, lugar donde claramente salía la oferta de 2 cajas de cervezas de 18 unidades por el valor de \$715, en ese momento la jefa de cajas indica que la oferta no era tal y se les acusa de haber modificado el cartel, todo esto en presencia del público. En un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicio en contra de Administradora de Supermercados Híper Limitada, representada por don Rodrigo Cruz Matta y don Luis España Gómez, que en atención al principio de economía procesal da por reproducida las mismas razones de hecho y de derecho expuesto en lo principal y viene en solicitar el pago de la suma de \$ 1.000.000 por concepto de daño moral o la suma que US estime, con expresa condenación en costas. Acompaña los siguientes documentos: carta reclamo interpuesto ante SERNAC; respuesta de reclamo de hipermercado Líder.



ES COPIA DEL ORIGINAL

**Juzgado de Policía Local
Calama**

Que, a fojas 12 se cita a las partes a audiencia de contestación, avenimiento y prueba, la que tendrá lugar el día 23 de febrero de 2016, a las 09:30 horas.

Que, a fojas 14 la parte querellante viene en señalar nuevo domicilio de la denunciada, el cual corresponde a Avenida Huaytiquina N°1425 de Calama.

Que, a fojas 15 se fija nueva fecha de comparendo para el día 04 de marzo de 2016 a las 09:30 horas.

Que, a fojas 27 rola contestación a querrela infraccional por parte del abogado Mario Orellana Mery en representación de Administradora de Supermercados Hiper Limitada, solicitando su rechazo de acuerdo a los siguientes términos; ocurre US; que en la sala de venta aparecía publicado en cartel colgante y en flejes de exhibición, la promoción de cada pack de cervezas de 18 unidades a un valor de \$7.150, pero terceros deliberadamente sacaron el cero de la última cifra en cartel colgante y colocaron la cifra 2x, lo cual fue indicado por el cliente, es importante saber que si se siguiera el supuesto valor de \$750 por 18 latas, resulta que cada uno de ellas saldría a \$41,6, lo cual resulta absurdo, lo que refleja claramente un error, pues ningún producto de esas características cuesta dicho valor, ya que no cubriría su costo; por tanto debido a un hecho atribuible a terceros ajenos a la empresa, existió una adulteración. En un otrosí viene en contestar demanda civil de indemnización de perjuicios solicitando desde ya su total rechazo y en virtud del principio de economía procesal se dan por reproducidos los hechos expuestos en lo principal de esta presentación, por lo que al no existir infracción contravencional no existe fundamento de ilicitud, por lo que no puede prosperar esta acción indemnizatoria, rechazando lo solicitado por concepto de daño moraL Acompaña los siguientes documentos; copia del reclamo interpuesto ante SERNAC; copia de la respuesta del reclamo.

Que, a fojas 36 tiene lugar la audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil de la abogado doña



ES COTIA FEL A SU ORIGINAL

**Juzgado de Policía Local
Calama**

Madeleine Flores García y por la parte denunciada y demandada civil Administradora de Supermercados Hiper Limitada, el abogado Héctor Pantoja Plaza. La parte denunciante viene en ratificar la denuncia infraccional y demanda civil en todas sus partes con costas. La parte denunciada viene en contestar mediante minuta escrita que acompaña en este acto y que solicita se tenga como parte integrante de esta audiencia. Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce. Se recibe la causa a prueba; prueba documental; la parte denunciante viene en ratificar los documentos rolantes a fojas 1 a 2 inclusive y acompaña los siguientes documentos; set de dos fotos del letrero aludido; carta a Sernac; carta dirigida al señor Víctor Campos; reclamo ante Sernac; prueba documental de la denunciada; ratifica los documentos acompañados en la contestación; prueba testimonial; comparece doña Nicole Chávez Cruz, quien juramentada en forma legal expone; se encontraba comprando en el líder y estaba en la fila de las cajas y el caballero se puso a discutir con la cajera porque no le estaban respetando un precio de una promoción de cervezas que estaba llevando, la cajera le decía que era un fresco que había cambiado el precio de las paletas que ponen, yo las vi bastante baratas, eran dos por 700, estuvieron alrededor de 10 minutos discutiendo y al final llego una jefa y nos pidieron que nos cambiáramos de caja; prueba testimonial de la denunciada; comparece doña Marisol Jorquera López; quien juramentada en forma legal expone; señala que la llama la cajera porque había una persona reclamando por el precio de una cerveza, decía que estaban dos pack por \$715, le consulto donde vio ese precio y señala que hay un cartel con ese precio y me lleva, le señalo que es imposible ese precio, él me dice que es publicidad engañosa; preguntas; para que señale la testigo si presencio algún tipo de maltrato físico o verbal al denunciante; la testigo responde; no, ninguno; conainterrogaciones; para que diga la testigo si es efectivo que el letrero que promocionara el pack de cerveza indicaba dos por 715 pesos; la testigo responde; como explicaba ante el cliente llevaba una foto y decía \$715 x 2 pero adelante había un cero y después en el faje decía \$7.150; para que diga la testigo a



[Handwritten signature]
ES COPIA DE SU ORIGINAL

que altura se encontraba el letrero promocional; la testigo responde; sobre la cerveza como se ponen todos los letreros como a metro y medio; para que diga la testigo si el público tiene acceso a cambiar los numerales de esos letreros; la testigo responde; si se pueden cambiar; para que diga la testigo si acuso al querellante de haber cambiado personalmente los letreros; la testigo responde; en ningún momento. Se pone término a la audiencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha interpuesto querrela y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por el abogado don Cesar Bravo López, en representación de don Víctor Hugo Campos Sepúlveda en contra del proveedor Administradora de Supermercados Hiper Limitada, representada por don Rodrigo Cruz Matta y don Luis España Gómez, en virtud de lo ocurrido el día miércoles 05 de agosto de 2015, el querellante se dirigió al supermercado Líder de la ciudad de Calama para realizar unas compras, al llegar vieron la oferta de 2 cajas de cervezas Cristal por la suma de \$ 715, dicha promoción estaba anunciada a los clientes a través de un cartel de aproximadamente dos metros de altura, por lo que procedió a comprar la promoción, pero al llegar al sector cajas y proceder a su pago, la cajera del supermercado le negó la venta aludiendo a una equivocación, posteriormente se dirigieron junto al jefe de caja del establecimiento al pasillo donde se encontraba la oferta, lugar donde claramente salía la oferta de 2 cajas de cervezas de 18 unidades por el valor de \$715, en ese momento la jefa de cajas indica que la oferta no era tal y se les acusa de haber modificado el cartel, todo esto en presencia del público.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos señalados en la querrela rola documental de fojas 1 a 2 inclusive, en la cual constan; carta reclamo interpuesto ante SERNAC; respuesta de reclamo de hipermercado Lider; además rolan a



ES COPIA DEL ORIGINAL

**Juzgado de Policía Local
Calama**

fojas 18 a 20 inclusive; set de dos fotos del letrero aludido; carta a Sernac; carta dirigida al señor Víctor Campos; reclamo ante Sernac.

TERCERO: Que, la parte denunciada viene en contestar denuncia de autos, solicitando su integro rechazo en consideración a lo ocurrido en la sala de venta donde aparecía publicado en cartel colgante y en flejes de exhibición, la promoción de cada pack de cervezas de 18 unidades a un valor de \$7.150, pero terceros deliberadamente sacaron el cero de la última cifra en cartel colgante y colocaron la cifra 2x, lo cual fue indicado por el cliente, es importante saber que si se siguiera el supuesto valor de \$750 por 18 latas, resulta que cada uno de ellas saldría a \$41,6, lo cual resulta absurdo, lo que refleja claramente un error, pues ningún producto de esas características cuesta dicho valor, ya que no cubriría su costo; por tanto debido a un hecho atribuible a terceros ajenos a la empresa, existió una adulteración.

CUARTO: Que, para acreditar los hechos señalados en la contestación de la querrela rola documental de fojas 21 a 23 inclusive, en la cual constan; copia del reclamo interpuesto ante SERNAC; copia de la respuesta del reclamo.

QUINTO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el artículo 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que ante la ausencia de prueba concluyente presentada por el denunciante en relación a los fundamentos de su pretensión, solo se puede concluir: Que no se vislumbra que el proveedor denunciado haya incurrido en infracción a sus obligaciones, toda vez que al tenor de los hechos descritos, resulta evidente que nos encontramos frente a un error manifiesto, donde se ha informado sobre un precio considerablemente distinto a aquel que en realidad corresponde, toda vez que al comparar el valor del producto con las condiciones económicas similares a las que habitualmente prevalecen en el



ES COPIA A SU ORIGINAL

**Juzgado de Policía Local
Calama**

mercado respecto de bienes de análogas características, se denota claramente dicho error, el cual según declaración testimonial rolante a fojas 40 no sería de responsabilidad de la denunciada, al tener el público acceso a manipular los numerales de los correspondientes letreros; por tanto no existiría una vulneración a la ley que protege los derechos de los consumidores por parte de la denunciada Administradora de Supermercados Híper Limitada y por esta razón se negará lugar a la acción infraccional en definitiva.

En cuanto a lo civil:

SEXTO: Que, se ha presentado demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor Administradora de Supermercados Híper Limitada, representada por don Rodrigo Cruz Matta y don Luis España Gómez, que en atención al principio de economía procesal da por reproducida las mismas razones de hecho y de derecho expuesto en lo principal y viene en solicitar el pago de la suma de \$ 1.000.000 por concepto de daño moral o la suma que US estime, con expresa condenación en costas.

SEPTIMO: Que, contestando la demanda civil se ha solicitado su rechazo y en virtud del principio de economía procesal se dan por reproducidos los hechos expuestos en lo principal de esta presentación, por lo que al no existir infracción contravencional no existe fundamento de ilicitud, por lo que no puede prosperar esta acción indemnizatoria, rechazando lo solicitado por concepto de daño moral.

OCTAVO: Que, no habiéndose acreditado la responsabilidad infraccional de la denunciada Administradora de Supermercados Híper Limitada, el tribunal no dará lugar a lo solicitado por concepto de indemnización de perjuicios.

NOVENO: Que, en cuanto a las costas, habiendo tenido ambas partes motivos plausibles para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.


F. J. - 611 X3.2.v
ub.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 2° bis, 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra d), 4°, arto 26 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que, se rechaza la querrela infraccional y en consecuencia se absuelve a la querellada Administradora de Supermercados Híper Limitada, de la acción infraccional.

II.- Que, se rechaza la acción civil en contra de Administradora de Supermercados Híper Limitada.

III.- Que cada una de las partes pagara sus costas.

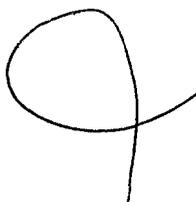
IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 11.687

Dictada por don Manuel Pimentel Mena Juez de Policía local de Calama.

Autoriza doña Juana Martínez Aleota secretaria (S)



ES COPIA A SU ORIGINAL